30

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2019-000299

Vencidos los términos de emplazamiento y comparecencia sin que la parte demandada concurriera al despacho a notificarse, se dispone:

1. Nombrar como Curador Ad Litem del demandado a CAROLINA ABELLO OSALORA, quien deberá desempeñar su cargo en este asunto de manera gratuita como defensor de oficio.

2. Secretaría comunique la designación en los términos del artículo 49 del C.G. del P., advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. (Numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 65 Hoy, 18 NOV. 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Declarativo 2014-00470

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede presentado por la parte apoderada de la parte demandante, el Despacho, **RESUELVE**:

Primero: Decretar la terminación del proceso el proceso ejecutivo singular de la referencia, **por transacción**, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: Ordenar la ENTREGA de los depósitos judiciales que fueron descontados a la parte demandada, previa verificación de inexistencia de remanentes.

Cuarto: **Desglosar** los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Quinto: No condenar en costas por no aparecer causadas.

Sexto: Archivar las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 65 Hoy, 18 NOV. 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
RADICACIÓN No.: **11001140030722019017 06-00**
PROVIDENCIA: **RESUELVE REPOSICIÓN**

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición impetrado por la parte demandante en contra del auto emitido el 2 de octubre de 2020, mediante el cual se tuvo por notificada a la demandada Ana Lucia Mateus de Zárate por conducta concluyente y se negó la notificación del demandado Jorge Zárate Suarez teniendo en cuenta que no suscribió el acuerdo de pago allegado al proceso.

FUNDAMENTO DEL RECURSO Y OPOSICIÓN

1. En síntesis, reclamó la recurrente que dentro del acuerdo de pago allegado al despacho tanto en el acápite inicial y en la firma del mismo se indicó expresamente que la demandada Ana Lucia Mateus de Zarate suscribía el documento en nombre propio y en representación del señor Jorge Zarate, por lo tanto, solicita se tenga por notificado al demandado al tratarse de una deuda en conjunto y por ello es válida la notificación por conducta concluyente del demandado.

CONSIDERACIONES

Como ya lo hemos anotado en múltiples oportunidades, en el ámbito del derecho procesal, es conocido que el recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso. Esa es pues la aspiración de la recurrente, luego, la revisión que por esta vía se intenta, resulta procedente.

¿El dilema que surge es si en verdad, es viable tener por notificado al demandado por conducta concluyente y a ello se concretará el Despacho?

El artículo 301 del Código General del Proceso en su parte pertinente reza que "Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce de determinada providencia o la menciones en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal (...)"

De acuerdo a la norma transcrita, es claro que solo se puede tener por notificado por conducta concluyente si el demandado manifiesta que conoce determinada providencia o la menciona en escrito que lleve su firma.

En el caso en estudio se advierte que no se cumple con lo establecido en el anterior, pues si bien es cierto, se allegó un escrito de acuerdo de pago en el que la demandada firma en representación del también demandado Jorge Zárate Suarez, lo cierto es que del documento aportado al proceso no se observa la facultad de representación que tiene la demandada Ana Lucia Mateus de Zárate respecto del demandado Jorge Zárate.

Téngase en cuenta que el artículo 1505 del Código Civil expresa que "*Lo que una persona ejecuta a nombre de otra, estando facultada por ella o por la ley para representarla, produce respecto del representado iguales efectos que si hubiese contratado él mismo*". Subrayado fuera del texto. Por ello, como quiera que dentro del documento aportado denominado "acuerdo de pago 01" no obra documento que faculte a la demandada a representar al señor Jorge Zarate no puede tenerse por notificado al demandado, Así mismo, debe traerse a colación que el artículo 1503 ibídem, determina que toda persona es legalmente capaz, excepto aquellas que la ley declara incapaces.

Así las cosas, y toda vez que la decisión adoptada en auto del 2 de octubre de 2020 se encuentra ajustada a derecho, no se procederá a conceder favorablemente el recurso horizontal interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, como quiera que, es claro que no se cumplen los presupuestos establecidos en el 301 del Código General del Proceso, para decretar la notificación por conducta concluyente del demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado Cincuenta y Cuatro de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la reposición del auto de apremio calendado dos (2) de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado: 65 Hoy, 18 NOV. 2020

La Secretaria

Rosa Liliana Torres Botero

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICACIÓN No.: **11001140030722019016 88-00**
PROVIDENCIA: **RESUELVE REPOSICIÓN**

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandante en contra del auto proferido por el Juzgado el veinticinco (25) de septiembre de 2020, mediante el cual se requirió a la parte para que notificara al demandado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señala el recurrente, que frente a la notificación por estado del presente auto la misma no ocurrió, pues revisado el estado del 28 de septiembre de 2020 dicho auto no aparece.

CONSIDERACIONES

Sin necesidad de entrar en mayores discusiones, observa el Despacho que le asiste la razón al inconforme, en el entendido que de verdad el auto de fecha 25 de septiembre de 2020 no se notificó por estado.

Así las cosas debe ponerse de presente que el artículo 295 de la ley procesal indica que "*Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el Secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia, y en él deberá constar:*

1. La determinación de cada proceso por su clase.

2. La indicación de los nombres del demandante y el demandado, o de las personas interesadas en el proceso o diligencia. Si varias personas integran una parte bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión "y otros".

3. La fecha de la providencia.

4. La fecha del estado y la firma del Secretario.

El estado se fijará en un lugar visible de la Secretaría, al comenzar la primera hora hábil del respectivo día, y se desfijará al finalizar la última hora hábil del mismo.

De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará constancia con su firma al pie de la providencia notificada.

De los estados se dejará un duplicado autorizado por el Secretario. Ambos ejemplares se coleccionarán por separado en orden riguroso de fechas para su conservación en el archivo, y uno de ellos podrá ser examinado por las partes o sus apoderados bajo la vigilancia de aquel.

***PARÁGRAFO.** Cuando se cuente con los recursos técnicos los estados se publicarán por mensaje de datos, caso en el cual no deberán imprimirse ni firmarse por el Secretario.*

Cuando se habiliten sistemas de información de la gestión judicial, la notificación por estado solo podrá hacerse con posterioridad a la incorporación de la información en dicho sistema

Así las cosas y como quiera que la notificación por estado de la providencia que requirió a la parte demandante para que iniciara los trámites de notificación de los demandados, es necesario notificarla nuevamente por estado y en consecuencia así se ordenara, de otro lado frente a la remisión del mandamiento de pago al demandante, por secretaría remítase el mismo al correo indicado por el apoderado de la parte demandante informado a folio 25 de la encuadernación.

PRIMERO: no reponer el auto de fecha 25 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: Por secretaría, notifíquese por estado el auto atrás indicado y contabilícese el término con el que cuenta la parte demandante para gestionar el trámite de notificación a los demandados.

TERCERO: Por secretaría remítase copia de la demanda y del mandamiento de pago al correo indicado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 65 Hoy, 18 NOV. 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Monitorio 2019-1732

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

1. Del incidente de nulidad que antecede, presentado por los demandados Xtravaganza Flowers S.A.S., se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días de conformidad a lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso.

2. De conformidad con el poder que antecede (fl 2), se reconoce personería para actuar al abogado Carlos López Barrios, como apoderado judicial de los demandados en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 65 Hoy, 18 NOV. 2020

La Secretaria

ROSA LILIAN TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Monitorio 2019-1732

En atención al memorial que antecede y previo a ordenar el embargo de la referencia, previamente deberá resolverse la nulidad planteada por la parte demandada y de la cual se le correrá traslado al demandante mediante auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 65 Hoy, 18 NOV. 2020

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo singular 2019-1712

En atención a la solicitud de revocatoria solicitada por la parte demandante, debe ponerse de presente que el decreto de medidas cautelares es que el demandante pueda asegurarse la efectivización de las declaraciones y condenas que resulten a su favor en la sentencia, tal y como sería el pago de lo que en su beneficio resulte en dicha decisión final.

Por lo expuesto, es claro para el despacho que el artículo 317 del Código General del Proceso prohíbe el requerimiento cuando se encuentren actuaciones pendientes o encaminadas para consumar las medidas cautelares previas, sin embargo, observe que este estrado judicial mediante auto de fecha 6 de noviembre de 2019 ordenó el embargo de los dineros que se encuentren en las instituciones bancarias que posea el demandado y el embargo referente a un inmueble y el 3 de diciembre fueron elaborados los oficios.

Por lo anterior, respecto a la irregularidad o inconsistencia planteada, es de advertir que no observar yerro alguno el despacho frente al requerimiento realizado a la parte demandante pues a la fecha el togado no ha retirado el oficio de embargo del inmueble siendo carga exclusiva de la parte tramitar los oficios, por lo tanto, se rechaza por improcedente, teniendo en cuenta que la decisión de requerimiento de conformidad con lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso surgió debido a que el abogado no ha notificado a la parte demandada y tampoco ha retirado el oficio de embargo de inmueble, situación que permite ordenar el requerimiento a efectos de continuar con el trámite que corresponde.

Por lo tanto, por secretaría contabilícese el término faltante conforme los ordenado por el auto de fecha 25 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 65 Hoy, 18 NOV. 2020

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Restitución: 2019-01462

En atención a la solicitud que precede, respecto a la corrección de la sentencia de fecha ocho de junio de 2020, observa el Despacho que en efecto se indicó de forma errónea el número de proceso, yerro del que se advierte da lugar a ser corregido, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., como quiera que el mismo se trata de un error aritmético.

Por lo anterior el Despacho al tenor de los artículos 286 del C.G.P.; Dispone:

Corregir la sentencia de fecha ocho de junio de 2020 en el sentido de indicar lo siguiente:

PRIMERO: CORREGIR La sentencia de fecha Ocho de Junio de 2020 en el sentido de indicar que el número de proceso 11001400307220190146200.

En lo demás, la citada providencia queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 65 Hoy 18 NOV. 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular 2019-1034

De conformidad a las actuaciones que preceden el despacho Dispone:

Como quiera que la notificación remitida al correo del demandado, se ordena el emplazamiento de la demandada Tatiana Paola Jiménez Peñaloza en los términos del artículo 293 del C. G. P. el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 emitido por el Gobierno Nacional y Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados; sin necesidad de publicación en medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 65 Hoy, 18 NOV. 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2019-01355

En atención a las actuaciones que preceden, téngase en cuenta la respuesta emitida por el pagador en la que informa que hizo un descuento al sueldo de la demandada y lo consignó a nombre de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 65 Hoy, 18 NOV. 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Insolvencia 2017-01202

Continuando con el trámite del presente asunto y en vista de que las partes intervinientes guardaron silencio dentro del término de traslado, se aprueba el inventario presentado por el liquidador (fls. 138) en cumplimiento de lo señalado por el artículo 567 del CGP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 568 del Código General del Proceso, ordénese al liquidador que elabore el proyecto de adjudicación dentro de los 10 días siguientes.

Ahora, los créditos presentados dentro del presente asunto se tendrán en cuenta conforme lo ordena el numeral 1 del artículo 568 *ibídem.*, de los cuales no se presentó objeción alguna.

ENTIDAD	CLASE	VALOR	PORCENTAJE
SECRETARÍA DE HACIENDA	1ª	$ 3'882.900,^{00}	1.28%
FONDO NACIONAL DEL AHORRO	3ª	$ 214'987.987,^{00}	70.62%
GRUPO CONSULTOR ANDINO	5ª	$ 2'561.191,^{00}	0.84%
JULIO CESAR FONSECA	5ª	$ 83'000.000,^{00}	27.26%
TOTAL		**$ 304'432.078.^{00}**	**100.00%**

En cuanto a los inventarios y avalúos ha de señalarse que fueron presentados para el respaldo del proceso los siguientes bienes:

1. Casa con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-42462, cuyo avalúo catastral es de $290'484.400,^{00}.

2. Vehículo marca Chevrolet de placas BCR-755 avaluado en la suma de $13.000.000,oo.

3. Vehículo marca Chevrolet de placas VDE-006 avaluado en la suma de $132.000.000,oo

De otra parte, agotadas las etapas pertinentes y en vista de que no hay objeciones pendientes de resolver respecto de los créditos ni observaciones en cuanto a los inventarios y avalúos, a fin de continuar con el trámite del presente asunto se fija la hora de las 10:00 del día 17 del mes de Marzo del año 2021, para efecto de llevar a cabo la audiencia de adjudicación en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 65 Hoy, 18 NOV. 2020

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo con Garantía 2019-001605

Se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P., profiriendo auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, mediante aviso de conformidad con el artículo 292 del C.G. del P. (fls. 54 a 59), sin contestar la demanda dentro del término de traslado. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $ 70.000= (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No.** 65 Hoy 18 NOV. 2020

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo 2020-000067

I. Atendiendo las actuaciones que anteceden, donde se advierte que el memorial allegado por el apoderado de la parte demandada no se agregó en debida forma el Juzgado DISPONE:

1. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto proferido por este despacho el 23 de octubre de 2020, por las razones expuestas en el informe que antecede.

2. En atención al escrito allegado a folio 21 y con fundamento en el art. 301 del C.G. del P., se tiene por notificado a la sociedad INGENERÍA Y MAQUINARIA DE COLOMBIA S.A.S., del auto que libra mandamiento de pago, por conducta concluyente.
Reconócese personería para actuar al abogado Cristian Camilo López Cabra, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder arrimado. (Arts. 74 y s.s. C. G. del P.).
Por secretaría remítase copia de la demanda y sus anexos al correo suministrado por el demandado, a fin de que ejerza el derecho de defensa.
Una vez remitida las actuaciones pertinentes, por secretaría contabilícese el término con el que cuenta para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 65 Hoy. 18 NOV. 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

100

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte de 2020.

Proceso Ejecutivo 2019-001767

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede por quien actúa como apoderada de la parte demandante, reconocida a folio 35 adv. y con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No.** 65 Hoy, 18 NOV. 2020

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

50

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Jurisdicción Voluntaria 2017-00438

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, el Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2012, requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído cumpla con la carga impuesta por el despacho mediante del 7 de julio de 2020, lo anterior so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 65 Hoy, 18 NOV. 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular 2018-00550

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

Vencido el término de emplazamiento de la demandada YULIETH CAROLINA ZUBIETA ARÉVALO. para que concurrieran al despacho a notificarse, se dispone nombrar como curador ad litem al togado ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 65 Hoy, 18 NOV. 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular 2018-00512

En atención al memorial que antecede por secretaría ofíciese a Colpensiones para que informe al despacho si la demandada ya cuenta con cupo para dar aplicación al embargo del salario de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 65 Hoy 18 NOV. 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2020-00072

En atención al informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto que libró mandamiento de pago en el sentido de Indicar que el nombre de la demandada es FLOR MARINA CAGUEÑAS MORA y no como quedó allí indebidamente anotado.

En lo demás la providencia permanece incólume.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 65 Hoy, 18 NOV. 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular 2019-00798

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

Tener por notificadas a las demandadas Mery Ruiz Tirado, Marjorie Andrea Montoya Trujillo por conducta concluyente del auto de apremio de la referencia emitido el 7 de febrero de 2020 (fl 16) a partir de la notificación por estado de este proveído conforme a lo normado por el inciso 3 del art. 301 del C. G del P.

De conformidad con la solicitud visible a folio 17 que antecede y reunidos los requisitos del numeral 2 del artículo 161 del C. G. del P, como se acredita en el memorial visible a folio 34, se **SUSPENDE** el presente proceso hasta el 22 de febrero de 2021, término que comenzara a contar desde la radicación del memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 65 Hoy, 18 NOV. 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo 2020-00232

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

1. Previo a continuar con el trámite que corresponde, el despacho debe poner de presente a la parte actora que las notificaciones enviadas a la demandada no pueden ser tenidas en cuenta, el actor tenga en cuenta que se indicó de forma incorrecta la fecha del auto que libró el mandamiento de pago, por lo que no se cumplen los requisitos exigidos por la normatividad procesal vigente para tener por notificado al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 65 Hoy, 18 NOV. 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2018-0972

Como quiera que dentro el término el auxiliar de la justicia designado no se posesiono, el Despacho resuelve:

Nombrar como curador ad litem de los demandados, al togado JORGE ENRIQUE ROSAS PUERTAS, quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 65 Hoy, 18 NOV. 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Restitución de Inmueble 2020-00230

En atención al memorial que antecede el despacho dispone:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto que admitió la demanda de restitución de inmueble en el sentido de indicar que el nombre del apoderado es José Joaquín Monroy Rincón y no como erradamente se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el auto que admitió la demanda.

2 Aceptar, para los fines legales pertinentes la sustitución que hace el apoderado reconocido del demandante José Joaquín Monroy Rincón (fl. 20), al también abogado Miguel Ángel Salgado Burgos, conforme al poder allegado y para los efectos legales del mismo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 65 Hoy, 18 NOV. 2020
El Secretario
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2019-01016

Como quiera que dentro del término el auxiliar de la justicia designado informó que actualmente su domicilio se encuentra fuera de la ciudad de Bogotá y no le es posible representar al demandado, el Despacho resuelve:

Nombrar como curador ad litem de los demandados, al togado DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 65 Hoy, 18 NOV. 2020

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular 2019-2026

De conformidad a las actuaciones que preceden el despacho Dispone:

Como quiera que la notificación remitida al demandado fue negativo, se ordena el emplazamiento del demandado Diego Alberto Guerrero Torres en los términos del artículo 293 del C. G. P. el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 emitido por el Gobierno Nacional y Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 65 Hoy, 18 NOV. 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Sucesión 2016-00710

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 509 del Código General del Proceso, se corre traslado del trabajo de partición presentado por el término de 5 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 65 Hoy. 18 NOV. 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular 2019-1488

En atención al poder que antecede, el Despacho, resuelve

1 Tener por revocado el poder que fue otorgado por la parte actora, al abogado Wilson German Pulido Castro como apoderado de la sociedad Administradora de Cartera Sauco S.A.S, conforme a lo manifestado en el escrito visible a folio 29 de este cuaderno.

2 Reconocer personería para actuar al abogado José Luís Ávila Forero como apoderada judicial de la sociedad Sauco S.A.S., en los términos y para los efectos visibles en el poder 78.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 65 Hoy, 18 NOV. 2020
La Secretaría
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2017-0046

En atención al informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto que libró mandamiento de pago en el sentido de Indicar que el nombre de la entidad demandante es COMPENSAR CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR y no como quedó allí indebidamente anotado.

En lo demás, la providencia permanece incólume.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el auto que libró mandamiento de pago.

Por secretaría contabilícese nuevamente el término establecido en el auto de fecha 25 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 65 Hoy, 18 NOV. 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular 2017-1266

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

Con fundamento en el memorial obrante (fl. 170), se acepta la renuncia al poder que le fue conferido al abogado Luís Heriberto Gutiérrez Pino quién fue reconocido como apoderada del demandante.

Adviértase a la apoderada, que la renuncia al poder no pone fin al mandato, sino transcurridos cinco (5) días de la notificación por anotación en el estado de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 65 Hoy. 18 NOV. 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular 2019-01042

En atención al memorial que antecede se advierte al togado que previo a tener por notificado al demandado William Cortez allegue la citación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso como quiera que no obra dentro del proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 65 Hoy, 18 NOV. 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

30

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular 2019-01580

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

Vencido el término de emplazamiento de la demandada Diana Marcela Hernández Villamil. para que concurrieran al despacho a notificarse, se dispone, nombrar como curador ad litem al togado MARIO DAVID ALAMEDA SANCHEZ, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 65 Hoy, 18 NOV. 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular 2019-00094

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

Vencido el término de emplazamiento de la demandada Aura María Bautista Torres. para que concurrieran al despacho a notificarse, se dispone, nombrar como curador ad litem al togado CRITIAN FLOREZ RODRIGUEZ, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 65 Hoy. 18 NOV. 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular 2019-1660

Teniendo en cuenta la petición (fl.11), el Despacho dispone:

Requerir al pagador Visión Marketing para que a la mayor brevedad posible indique cual ha sido el trámite dado al oficio No. 835 del 26 de agosto de 2020.

Por Secretaría, Líbrese comunicación anexando fotocopia del oficio referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 65 Hoy, 18 NOV. 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo 2019-01430

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. de G del P., se corrige el auto que antecede en el sentido de indicar que la fecha es del 3 de noviembre de 2020 y así mismo indicar que el número de proceso es 2019-01430 y no como erradamente se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 65 Hoy, 18 NOV. 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2019-01114

En atención al memorial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto que libró mandamiento de pago y el auto del 24 de febrero de 2020 en el sentido de Indicar que el número de proceso es 2019-01114 y no como quedó allí indebidamente anotado.

En lo demás la providencia permanece incólume.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 65 Hoy, 18 NOV. 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular 2019-00468

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

Vencido el término de emplazamiento del demandado Renta Express Ltda. para que concurrieran al despacho a notificarse, se dispone, nombrar como curador ad litem al togado LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 65 Hoy, 18 NOV. 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular 2019-0714

En atención al memorial que antecede, la apoderada tenga en cuenta que a folio 27 de la encuadernación mediante auto del 13 de diciembre de 2020 se le indicó que previo a oficiar al Ruaf debía en primera medida demostrar que ya remitió la solicitud y que la misma no haya sido respondida, por tanto, previo a acceder a lo solicitado remita la solicitud a dicha entidad y una vez reciba respuesta se accederá a lo pedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 65 Hoy, 18 NOV. 2020
La Secretaría
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

77

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso de Pertenencia 2019-00516

En atención al memorial que antecede, se acepta a la auxiliar de la justicia designada en el cargo para el que fue designada, por secretaría, remítasele la documentación necesaria para que realice su experticia.

Así mismo conforme a la petición elevada por la auxiliar designada como Perito, y acorde a lo reglado en el acuerdo 1518 de 2002, como gastos de pericia para su gestión se señala la suma de $ 300000= . Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No 65 Hoy, 18 NOV. 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo singular 2019-0900

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede presentado por la apoderada de la demandante reconocida en esta causa a folio (16) y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE**:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de la referencia, **por pago total de la obligación**, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: Desglosar los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No condenar en costas por no aparecer causadas.

Quinto: Archivar las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 65 Hoy: 18 NOV. 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

31

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular 2019-01698

De conformidad a las actuaciones que preceden el despacho Dispone:

Atendiendo la solicitud que antecede, se ordena el emplazamiento del demandado Jaime Terrios Garzón en los términos del artículo 293 del C. G. P. el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 emitido por el Gobierno Nacional y Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 65 Hoy, 18 NOV. 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo singular 2019-01108

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede presentado por el apoderado de la demandante reconocido en esta causa a folio (35) y con facultad de recibir de conformidad al poder visible a (fl.1) y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE**:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de la referencia, **por pago total de la obligación**, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: Desglosar los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No condenar en costas por no aparecer causadas.

Quinto: Archivar las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 65 Hoy. 18 NOV. 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular 2019-00952

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

Vencido el término de emplazamiento del demandado FABIAN ANDRÉS VEGA GÓMEZ. para que concurrieran al despacho a notificarse, se dispone, nombrar como curador ad litem al togado MONICA PATRICIA RODRIGUEZ SALCEDO quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 65 Hoy, 18 NOV. 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte de 2020.

Proceso Ejecutivo 2020-000111

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede por quien actúa como apoderada de la parte demandante, reconocida a folio 15 adv. y con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 65 Hoy, 18 NOV. 2020

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

118

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Restitución 2019-01793

Tener por notificado por conducta concluyente al demandado Wilmar Villareal Rivas del auto de apremio de la referencia emitido el 7 de febrero de 2020 (fl 94) a partir de la notificación por estado de este proveído, conforme a lo normado por el inciso 3 del art. 301 del C. G del P.

Debe advertirse que la notificación del demandado se desprende del poder allegado.

Reconocer personería para actuar al abogado Roberto Castro Quintero como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 115 de la encuadernación

Se resolverá lo pertinente una vez se integre la *litis* por pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 65 Hoy, 18 NOV. 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

206

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte de 2020.

Proceso Ejecutivo 2017-000071

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede por quien actúa como apoderada de la parte demandante, reconocida a folio 37 y con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No.** 65 Hoy, 18 NOV. 2020

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

196

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C. diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo 2017-000427

Reconócese personería para actuar al abogado Facundo Pineda Marín, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder arrimado. (Arts. 74 y s.s. C. G. del P.).

Téngase como revocados todos los mandatos anteriores de conformidad con el artículo 75 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 65 Hoy, 18 NOV. 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

38

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular 2019-00186

De conformidad a las actuaciones que preceden el despacho Dispone:

Atendiendo la solicitud que antecede, se ordena el emplazamiento del demandado José Álvaro Moreno Gómez en los términos del artículo 293 del C. G. P. el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 emitido por el Gobierno Nacional y Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Conforme a las notificaciones aportadas el despacho debe poner de presente a la parte actora que las mismas no pueden ser tenidas en cuenta, teniendo en cuenta que el medio utilizado para su conocimiento no es el idóneo para tal fin, si bien es cierto el Decreto 806 de 2020 modificó las formas de notificación, lo cierto es que también esta normatividad exige unos requisitos mínimos para tener en cuenta al momento de notificar, es por ello que la notificación a través de una red social no se acopla con lo dispuesto por el mencionado decreto pues las mismas deben dirigirse a la dirección electrónica utilizada por el demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 065 Hoy, 18 NOV. 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

70

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular 2019-1672

1. En atención al memorial que antecede, previo a decretar la terminación del proceso, la demandada deberá presentar liquidación de crédito y costas, en atención al inciso 2 del artículo 461 del Código General del Proceso.

2. Requerir a la parte demandante para que se pronuncie respecto a la terminación presentada por la parte demandada en la que indicó que canceló la totalidad de la obligación, por tal motivo se requiere para que coadyuve la solicitud de terminación si en el caso concreto procede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 65 Hoy, 18 NOV. 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular 2020-00336

De conformidad a las actuaciones que preceden el despacho Dispone:

Atendiendo la solicitud que antecede, se ordena el emplazamiento del demandado Ricardo Gamba Carvajal en los términos del artículo 293 del C. G. P. el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 emitido por el Gobierno Nacional y Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 65 Hoy, 18 NOV. 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Restitución de bien mueble 2020-00316

Como la demanda de restitución de bien mueble promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 y 384 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN de BIEN INMUEBLE propuesta por JAIRO **GARCIA CIFUENTES.** en contra de **LILIANA EDIT DONOSO SUAREZ**
, a la que se le dará el trámite de proceso verbal.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con los artículos 290 y siguientes del G. G del P., y córrasele traslado por el término de 10 días.

Se reconoce personería a la accionante quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 65 Hoy. 18 NOV. 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Despacho Comisorio 2019-1754

En atención al memorial que antecede (fl.13), el Despacho dispone:

Requerir al Juzgado Primero Civil del Circuito para que a la mayor brevedad posible indique cual ha sido el trámite dado al oficio No. 2089 del 26 de noviembre de 2019 y oficio 332 del 17 de febrero de 2020.

Por Secretaría, Líbrese comunicación anexando fotocopia de los oficios referidos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 65 Hoy, 18 NOV. 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

37

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular 2019-1968

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y como quiera que la misma se encuentra soportada en el auto admisorio del proceso de reorganización de la ejecutada **Cargo Handling S.A.S.** emitido por la Superintendencia de Sociedades y en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, el Despacho **RESUELVE:**

2. REMITIR el presente proceso junto con sus anexos, para que sea incorporado al trámite de reorganización, para lo de su competencia.

3. DEJAR las constancias en los respectivos libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 65 Hoy 18 NOV. 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

41

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Restitución de Inmueble 2019-1399

Teniendo en cuenta que la terminación del proceso en este tipo de causas, se configura en aplicación al desistimiento de la demanda impuesto por el artículo 314 del C. G del P., el cual se extrae del memorial que antecede (fl.40), presentado por la apoderada de la demandante el Despacho dispone:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN ANORMAL del proceso por DESISTIMIENTO (Art. 314 del C. G. del P.), en consideración a lo manifestado en el escrito aludido, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 65 Hoy, 18 NOV. 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

102

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Verbal 2016-0256

Como quiera que dentro el término el auxiliar de la justicia designado no se posesiono, el Despacho resuelve:

Nombrar como curador ad litem de la demandada Ana María Correa de Tinjaca e indeterminados al togado GUILLERMO DE JESUS NIZO CAICA, quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 65 Hoy, 18 NOV. 2020
La Secretaría
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular 2019-00786

Como quiera que la notificación remitida al demandado fue negativa, se ordena el emplazamiento del demandado Rueda y Guzman S.A.S. en los términos del articulo 293 del C. G. P. el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 emitido por el Gobierno Nacional y Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 65 Hoy, 18 NOV. 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular 2019-01048

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

Vencido el término de emplazamiento de la demandada Jeimmy Clarisa Esquivel Jiménez. para que concurrieran al despacho a notificarse, se dispone, nombrar como curador ad litem al togado JHON JAIRO GUIZA MELO, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 65 Hoy, 18 NOV. 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular 2019-01048

En atención al memorial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. de G del P., se corrige el auto de fecha 12 de julio de 2019 en el sentido de indicar que el número de matrícula inmobiliaria para el embargo es 50S-765346 y no como erradamente se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 65 Hoy, 18 NOV. 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo 2019-01288

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

1. Previo a continuar con el trámite que corresponde, el despacho debe poner de presente a la parte actora que las notificaciones enviadas a la demandada no pueden ser tenidas en cuenta, el actor tenga en cuenta que se indicó de forma incorrecta la fecha del auto que libró el mandamiento de pago de la demanda acumulada por lo que no se cumplen los requisitos exigidos por la normatividad procesal vigente para tener por notificado al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 65 Hoy. 18 NOV. 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular 2019-1720

Previo a ordenar el emplazamiento del demandado Cayetano Illera Valverde, el interesado intente la notificación en las direcciones físicas indicada en el acápite de notificaciones del escrito de demanda obrante a folio 9.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 65 Hoy, 18 NOV. 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

217

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: **Ejecutivo Singular 2019-0481**
DEMANDANTE: **GUILLERMO ARIAS URREA Y MARTHA STELLA JARAMILLO RESTREPO**
DEMANDADO: **RF ENCORE SAS**

En atención a la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día 13 de noviembre del cursante, presentada por el apoderado de la parte demandada, y por ser procedente; el Despacho Dispone:

Fijar nueva fecha para la realización de la diligencia convocada, para lo cual se señala la hora de las 10:00 am del día quince (15) de diciembre del presente año.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 065 Hoy, 18 NOV. 2020
La Secretaría
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: Ejecutivo Singular 2019-0481
DEMANDANTE: GUILLERMO ARIAS URREA Y MARTHA STELLA JARAMILLO RESTREPO
DEMANDADO: RF ENCORE SAS

En atención a la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día 15 de noviembre del cursante, presentada por el apoderado de la parte demandada y por ser procedente, el Despacho Dispone.

Fijar nueva fecha para la realización de la diligencia convocada, para lo cual se señala la hora de las 10.00 am del día quince (15) de diciembre del presente año.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
[illegible]
[illegible]
[illegible]

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso 2019-01137

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, el Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2012,

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No.** 65 Hoy, 18 NOV. 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular 2019-1056

Ahora bien, prosiguiendo con el trámite respectivo y como en este asunto se encuentra integrado el contradictorio y vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, deberá seguirse con el procedimiento descrito en el artículo 392 del C. G. del P en concordancia con el artículo 372 ibídem, y en consecuencia, se fija la hora de las 10:00 del día 9 del mes Marzo del año 2021, para llevar a cabo la audiencia inicial contemplada en el precepto antedicho, Se previene a las partes que allí se practicaran interrogatorio de parte, por lo que la parte demandante y demandada deberán concurrir personalmente y su inasistencia acarreará la imposición de sanciones de conformidad con la ley.

Así mismo dentro de esta audiencia se practicaran las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

a. Documentales: Ténganse como tales los documentos allegados junto a la demanda, y al escrito que descorrió el traslado de la demanda en cuanto reúnan valor probatorio.

PARTE DEMANDADA

a. Documentales: Ténganse como tales los documentos allegados junto a las excepciones de mérito o fondo propuestas, en cuanto reúnan valor probatorio.

b. Interrogatorio de parte: se escuchará a La parte demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No._____ Hoy, _____

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: **REIVINDICATRIO 2017-0340**
DEMANDANTE: **ESMILDO ALFONSO SANCHEZ FLROIAN**
DEMANDADO: **ROSA EDILMA TAPIAS SARMIENTO**

En atención a la imposibilidad de la realización de la audiencia en razón a la incapacidad médica de la titular del Despacho se Dispone:

Fijar nueva fecha para la realización de la diligencia convocada, para lo cual se señala la hora de las 10:00 am del día veintitrés (23) de febrero del año (2021) dos mil veintiuno .

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 65 Hoy, 18 NOV. 2020
La Secretaría
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: REIVINDICATRIO 2017-0340
DEMANDANTE: ESMILDO ALFONSO SANCHEZ FLROIAN
DEMANDADO: ROSA EDILMA TAPIAS SARMIENTO

En atención a la imposibilidad de la realización de la audiencia en razón a la incapacidad médica de la titular del Despacho se Dispone:

Fijar nueva fecha para la realización de la diligencia convocada, para lo cual se señala la hora de las 10:00 am del día veintitrés (23) de febrero del año (2021) dos mil veintiuno.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Fecha No. Hoy
La Secretaria
ROSA EDILMA TOBIAS NOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	**Ejecutivo Singular 2019-1227**
DEMANDANTE:	**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**
DEMANDADO:	**NESTOR GUILLERMO MONTAÑO Y MARIA MAGDALENA GOMEZ CASTELLANOS**

En atención a la imposibilidad de la realización de la audiencia en razón a la incapacidad médica de la titular del Despacho se Dispone:

Fijar nueva fecha para la realización de la diligencia convocada, para lo cual se señala la hora de las 10:00 am del día veinticuatro (24) de febrero del año (2021) dos mil veintiuno .

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 65 Hoy, 18 NOV. 2020
La Secretaría
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-427/19

Bogotá, Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: Ejecutivo Singular 2019-1227
DEMANDANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
DEMANDADO: NESTOR GUILLERMO MONTAÑO Y MARIA MAGDALENA GOMEZ CASTELLANOS

En atención a la imposibilidad de la realización de la audiencia en razón a la incapacidad médica de la titular del Despacho se Dispone.

Fijar nueva fecha para la realización de la diligencia convocada, para lo cual se señala la hora de las 10:00 am del día veinticuatro (24) de febrero del año (2021) dos mil veintiuno .

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. [illegible] Hoy [illegible]
La secretaria
ROSA LILIAS TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: **Verbal Sumario 2019-1892**
DEMANDANTE: **MIGUEL ANGEL RUEDA GARRO**
DEMANDADO: **EDIL ANDINA LTDA**

Con el fin de continuar con la realización de la diligencia convocada, se señala la hora de las 10:00 am del día tres (3) de febrero del año (2021) dos mil veintiuno.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 65 Hoy, 18 NOV. 2020
La Secretaría
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/16

Bogotá, Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: Verbal Sumario 2019-1892
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL RUEDA GARRO
DEMANDADO: EDIL ANDINA LTDA

Con el fin de continuar con la realización de la diligencia convocada, se señala la hora de las 10:00 am del día tres (3) de febrero del año (2021) dos mil veintiuno

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Fecha Nov. ____ Hoy ____
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES ROTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: **Ejecutivo Singular 2019-1490**
DEMANDANTE: **UNIFIANZA S.A.**
DEMANDADO: **MAURICIO XAVIER ORDOÑEZ FUENTES Y RICARDO ALBERTO MORALES LEON**

En atención a la imposibilidad de la realización de la audiencia en razón a la incapacidad médica de la titular del Despacho se Dispone:

Fijar nueva fecha para la realización de la diligencia convocada, para lo cual se señala la hora de las 10:00 am del día veinticinco (25) de febrero del año (2021) dos mil veintiuno .

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 65 Hoy, 18 NOV. 2020
La Secretaría
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 64 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-12778

Bogotá, Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: Ejecutivo Singular 2019-1490
DEMANDANTE: UNIFIANZA S.A.
DEMANDADO: MAURICIO XAVIER ORDOÑEZ PUENTES Y RICARDO ALBERTO MORALES LEON

En atención a la imposibilidad de la realización de la audiencia en razón a la capacidad física de la Juez del Despacho se Dispone:

Fijar nueva fecha para la realización de la diligencia convocada, para lo cual se señala la hora de las 10:00 am del día veintidós (22) de febrero del año (2021) dos mil veintiuno

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁRQUEZ
Juez

[illegible]

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2019-001193

Atendiendo la solicitud que antecede (fl.28) y advirtiendo la manifestación del demandante de ignorar el actual paradero, lugar de habitación o trabajo de la parte demandada en el proceso de referencia, se ORDENA su EMPLAZAMIENTO a el demandado RAFAEL RICO SIERRA, en los términos del artículo 293 del C.G. del P., el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 emitido por el Gobierno Nacional y Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizara únicamente en el Registro Nacional de Emplazados , sin necesidad de publicación en medio escrito.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 65 Hoy. 18 NOV. 2020

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo No 2019-000193

Como quiera que el auxiliar designado en el auto que antecede (fl.57) presentó escrito donde se extrae su imposibilidad para desempeñar el cargo encomendado y de conformidad con lo establecido en el último inciso del literal a) del numeral primero del artículo 18 del C. G. del P. Civil, el Juzgado dispone:

1. Relevar de su cargo a la auxiliar de la justicia designada en auto de fecha 5 de octubre de 2020 obrante a folio 57 de esta encuadernación.

2. Designar, en su lugar, como nuevo CURADOR AD LITEM, al auxiliar de la justicia a MAURICIO ORTEGA ARAGUE designado en el acta adjunta, a efecto de que represente a la demandada en el proceso de la referencia. Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1998 advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación so pena de que sea excluido de la lista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 65 Hoy, 18 NOV. 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2019-001615

Se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P., profiriendo auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, mediante aviso de conformidad con el artículo 292 del C.G. del P. (fls. 81 a 84), sin contestar la demanda dentro del término de traslado. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $ 1'200.000 (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No.** 65 Hoy, 18 NOV. 2020

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

72

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2019-000493

En atención a los documentos allegados por la promotora de la sociedad demanda y la manifestación de la parte demandante, lo cual corrobora inicio de proceso de reorganización empresarial de la entidad ejecutada y en aplicación a lo establecido por el artículo 20 de la ley 1116 de 2006 según el cual "no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor", so pena de incurrir en nulidad, el Juzgado dispone:

Primero: Ordenar que el presente expediente sea remitido a la Superintendencia de Sociedades para los efectos pertinentes al trámite de reorganización anunciado.

Segundo: PONER a disposición las cautelas decretadas en este asunto, a favor del proceso de reorganización que cursa en la Superintendencia de Sociedades, respecto de la entidad aquí demandada. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 65 Hoy, 18 NOV. 2020

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2019-001953

La comunicación que precede, allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 65 Hoy, 18 NOV. 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

9

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2019-000565

1. Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, toda vez que no se allegó escrito subsanatorio, el Juzgado con fundamento en el Art. 90 del C.G. del P. se rechaza la demanda y como consecuencia se ordena su devolución, junto con los anexos, sin necesidad de desglose.

2. Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en.
Estado No. 65 Hoy. 18 NOV. 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C. diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2019-001731

1. En atención al escrito allegado a folio 21 y con fundamento en el art. 301 del C.G. del P., se tiene por notificado a RANDY JOSÉ GUERRA MORALES del auto que libra mandamiento de pago, por conducta concluyente.

Por secretaría remítase copia de la demanda y sus anexos al correo suministrado por el demandado, a fin de que ejerza el derecho de defensa.

Una vez remitida las actuaciones pertinentes, por secretaría contabilícese el término con el que cuenta para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 65 *Hoy.* 18 NOV. 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo No 2019-001115

Como quiera que el auxiliar designado en el auto que antecede (fl.64) presentó escrito donde se extrae su imposibilidad para desempeñar el cargo encomendado y de conformidad con lo establecido en el último inciso del literal a) del numeral primero del artículo 18 del C. G. del P. Civil, el Juzgado dispone:

1. Relevar de su cargo a la auxiliar de la justicia designada en auto de fecha 7 de septiembre de 2020 obrante a folio 64 de esta encuadernación.

2. Designar, en su lugar, como nuevo CURADOR AD LITEM, al auxiliar de la justicia a JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO designado en el acta adjunta, a efecto de que represente a la demandada en el proceso de la referencia. Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1998 advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación so pena de que sea excluido de la lista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 65 Hoy 18 NOV. 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO